

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.209 de 2009, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos de demanda números 406 de 2008 y 407 de 2008 acumulados del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, promovidos por doña María Victoria Cordon García y doña María del Carmen Sánchez Martín, contra “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, “Artículos de Consumibles para Suministrar en España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre otros despidos, con fecha 14 de mayo de 2009 se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña María Victoria Cordon García y doña María del Carmen Sánchez Martín contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid, en sus autos números 406 de 2008 y 407 de 2008 acumulados, seguidos a instancias de las citadas recurrentes, frente a “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, “Artículos Consumibles para Suministrar en España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido. En su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a

la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826/0000/número de recurso, que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de

acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación a “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 28 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).  
(03/18.128/09)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Séptima

##### EDICTO

Doña Pilar Revilla Guzmán, secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta sección se sigue el rollo de apelación número 393 de 2007, dimanante del juicio de faltas número 88 de 2007, procedente del Juzgado de instrucción número 30 de Madrid, a instancias de doña Araceli Ruiz Pérez, sobre una falta de lesiones. Se ha acordado notificar a doña Araceli Ruiz Pérez la sentencia de fecha 18 de enero de 2008, dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Araceli Ruiz Pérez contra la sentencia pronunciada en el juicio de faltas número 88 de 2007 por el Juzgado de instrucción número 30 de Madrid con fecha 8 de mayo de 2007, debo declarar y declaro no haber lugar al mismo y, en su consecuencia, confirmo la resolución apelada en todas sus partes declarando de oficio las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Araceli Ruiz Pérez expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 18 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/17.945/09)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

##### EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 671 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cu-